

3448



REGLAMENTO
DEL CASINO DE DALÍAS

Aprobado por el Sr. Gobernador,

Con arreglo à la vigente Ley

de Asociaciones

ALMERIA
Tip. de Antonio García Cañadas

1906

R-3448-A

REGIAMENTO DEL CASINO DE DALÍAS





Título 1.º De la Sociedad

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Disolución

Art. 1.º Con el nombre de CASINO DE DALÍAS se constituye una agrupación de personas para procurarse en los ratos de esparcimiento distracción culta y lícitos recreos.

Art. 2.º Quedan prohibidos, por contrarios al objeto social, los actos reprobados por la cultura, buena educación y los atentatorios á las leyes y á la moral.

Igualmente se prohíben las discusiones sobre religión y política.

Art. 3.º El domicilio social lo es la Villa de Dalías.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado.

Art. 5.º La Sociedad solo podrá disolverse cuando así lo acuerden las cinco sextas partes de los socios propietarios, en cuyo caso los bienes sociales

serán distribuidos por partes iguales entre los socios existentes.

Art. 6.º Si la disolución social lo fuere por fuerza mayor, quedarán los intereses sociales en poder de una junta designada para el caso y compuesta de la octava parte de socios propietarios, que se elegirán entre los de su clase y por una mayoría absoluta.

CAPÍTULO 2.º

De los bienes Sociales

Art. 7.º Los bienes de la Sociedad pertenecen exclusivamente á los socios propietarios; pero mientras subsista la Sociedad, no podrán disponer de ellos ni estarán afectos á sus personales obligaciones. Solamente á la disolución social, se distribuirán en la forma ordenada por el artículo 5.º.

Art. 8.º Los bienes sociales son únicos afectos á los de la Sociedad, no viniendo obligados á ellos ni los socios propietarios ni sus bienes.

Título 2.º—De los Socios

CAPÍTULO 2.º

Su denominación

Art. 9.º Los socios del Casino, se clasificarán en propietarios y eventuales.

Serán propietarios, los fundadores que contribuyan á la creación del Casino y los que al

tiempo de su ingreso en la Sociedad aporten la cuota de entrada que se fije por la Junta general en cada año.

Serán eventuales los que despues de constituida la Sociedad, contribuyan á su sostenimiento con la cuota mensual.

CAPÍTULO 2.º

De su admisión en la Sociedad

Art. 10 La admisión de socios se hará en Junta general á propuesta de dos propietarios y sujetandose á los trámites que determina el artículo siguiente.

Art. 11 El nombre del Candidato estará expuesto durante diez dias en el lugar destinado á ello, haciendose mención de los socios proponentes.

Durante este plázo, podrá cualquier socio hacer constar ante la Junta Directiva las razones de indignidad que creyese para la no admisión del propuesto.

Pasado dicho plázo, la Directiva convocará á la general para el primer domingo siguiente y por cita se acordará por bolas blancas y negras, su admisión ó no admisión, segun obtenga mayoría de las primeras ó de las segundas, respectivamente; anunciando el presidente el resultado con las palabras «admitido» ó no «admitido».

La votación se hará repartiendo á cada uno de los votantes reunidos una bola blanca y otra negra, depositando en una bolsa la que á bien tenga y la sobrante en otra bolsa que se retirará del local.

El resultado que arroje la bolsa primera dará la admisión ó nó del candidato, segun lo expresado en el párrafo tercero de este artículo.

CAPÍTULO 3.º

Sus derechos y obligaciones

- Art. 12** Los socios propietarios tienen derecho á los bienes sociales en el caso y en la forma que determinan los artículos 5.º y 7.º y además á
- 1.º Discutir y votar en las Juntas generales.
 - 2.º Formar parte de la Directiva.
 - 3.º Disfrutar de los recreos de la Sociedad.
- Los eventuales, solamente al disfrute de los recreos.
- Art. 13** Tanto los socios propietarios como los eventuales, estan obligados á satisfacer la cuota de una peseta y cincuenta céntimos mensualmente. Esta cuota podrá ser alterada en Junta general convocada á este solo efecto.
- Art. 14** Todo socio podrá, bajo su responsabilidad y con la venia del Presidente, presentar en el Casino por quince dias y con el caracter de transeunte, á las personas que sean de su agrado.

Pasado este plázo, si el presentado como transeunte quisiere continuar, no podrá hacerlo si no como socio propietario ó eventual, sujetandose á lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

Art. 15 Los socios propietarios que no asistan á la Sociedad por mas de seis meses, por enfermedad duelo ó ausencia de esta población y quierán durante su no asistencia quedar relevados de la cuota mensual, lo pondrán por escrito en conocimiento del Presidente.

Art. 16 El socio que permaneciendo en esta localidad se hubiese dado de baja, si despues pretendiese el reingreso, se ajustará á lo preceptuado en los artículos 10 y 11.

Art. 17 Los socios deberán atemperarse á las prescripciones de este Reglamento y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 18 El socio que dejase de pagar dos mensualidades consecutivas y previo aviso de la Directiva no los hiciera efectivos dentro de los cinco dias siguientes al del aviso, será dado de baja, considerandose en cuanto á los propietarios que renuncien en beneficio de la Sociedad á todos sus derechos, sin acción alguna sobre los bienes sociales.

Art. 19 Si no obstante lo prescrito en el artículo anterior, el socio moroso continuase en la Sociedad, serán responsables solidaria y per-

sonalmente de todos sus descubiertos los individuos de la Junta Directiva.

Art. 20 El socio que por falta de pago hubiese sido baja en la Sociedad: si despues pretendiera el reingreso en ella, abonará sus descubiertos y se sujetará á lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

Art. 21 El socio sea propietario ó eventual, que infrinjiese el artículo 2.º de este Reglamento: será, segun la gravedad del acto, apercibido ó expulsado de la Sociedad, á juicio de la Junta Directiva. Cuando la resolución recaiga sobre un socio propietario, la Directiva dará cuenta á la general en la reunión inmediata al acuerdo.

Título 3.º —Del Gobierno de la Sociedad

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones generales

Art. 22 Los intereses sociales estarán regidos administrados y gobernados por una Junta general y otra Directiva.

Constituyen la primera todos los socios propietarios, convocados y reunidos debidamente.

La Junta Directiva la formarán la reunión de los individuos elegidos para ella del seno de la general.

Art. 23 Por razón de su objeto, la Junta general se distinguirá en ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las que se celebren todos los

1.º de Enero y 1.º de Julio y el 2.º domingo de Diciembre á las 9 de la noche, no siendo preciso hacer citación especial para la celebración de la última.

Serán extraordinarias la convocada en días distintos de los expresados en el párrafo anterior para tratar de asuntos de naturaleza urgente y los demas prescritos en este Reglamento.

Las Juntas extraordinarias, se convocarán cuando asi lo soliciten dos socios propietarios ó lo creyese necesario la Junta Directiva.

Art. 24 Tanto á las Juntas generales ordinarias de 1.º de Enero y 1.º de Julio, como á las extraordinarias, se convocará por escrito é individualmente á los socios propietarios con 48 horas de anticipación y expresando el objeto de ellas y la hora y día de su celebración.

Art. 25 Si á la primera convocatoria no asistieran la mitad mas uno de los socios se convocará á nueva Junta para el octavo día siguiente y esta adoptará acuerdos cualesquieran que sean lo socios asistentes.

CAPÍTULO 2.º

Atribuciones y funcionamientos de las Juntas Generales

Art. 26 Las Juntas ordinarias de 1.º de Enero y 1.º de Julio se ocuparán del examen y aprobación de

cuentas del semestre anterior.

La de 1.º de Enero además posesionará á la Directiva elegida para el año que empezará en ese dia.

Art. 27 La ordinaria del 2.º Domingo de Diciembre, se celebrará para elegir la Junta Directiva del año entrante.

Art. 28 Las discusiones en Junta general serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Directiva.

Los socios hablarán previa petición de palabra, que les será concedida por la Presidencia, para lo que se llevará un turno riguroso, sin que el mismo socio pueda hablar dos veces sobre el mismo punto debatido; pero lo podrá hacer para rectificar y contestar á las alusiones personales que se le dirijan.

El asunto de que se trate se de clarará discutido cuando hayan hablado de él tres socios en pró y tres en contra.

Art. 29 Discutido el asunto en la forma determinada por el artículo precedente, la Presidencia formulará con precisión é imparcialidad el resultado del debate y el caso debatido, y acto seguido, se procederá á la votación por pluralidad de votos, siendo nominal cuando la pidan cuatro socios, secreta si lo solicitan seis y pública en en los demas casos.

CAPÍTULO 3.º

Constitución de la Junta Directiva

Art. 30 El Casino tendrá para su administración una Junta Directiva y otra sacada de su seno denominada Gubernativa, que será la ejecutiva de los acuerdos de la 1.ª.

La Directiva se compone de Presidente, Vice, Tesorero, Secretario y cuatro vocales, elegidos en la forma que dispone el artículo 32.

La Gubernativa estará formada por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Directiva.

Art. 31 Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos gratuitos, renunciables y anuales sin que los individuos que la componen puedan ser elegidos hasta pasado un año de haber cesado en su cargo.

Solo podrá continuar en la Junta el individuo que se reelija por unanimidad.

Art. 32 La elección se verificará en el día señalado por el artículo 27 y por papeleta en la que el socio estampará los nombres de los individuos á quienes preste su sufragio con expresión del cargo.

CAPÍTULO 4.º

Sus atribuciones y funcionamientos

Art. 33 Corresponde á la Junta Directiva, disponer cuanto sea conveniente al buen orden, adminis-

tración y fomento de la Sociedad; resolver las dudas y cuestiones que ocurran y que no sean de la competencia de la general; convocar á esta á sesión ordinaria y extraordinaria en los términos y en los casos previstos por este Reglamento; cuidar del orden en las localidades y recreos; autorizar las ventas de los efectos del Casino, hacer los gastos ordinarios de conservación y entretenimiento y los demás que por este Reglamento se le faculta.

Art. 34 Para los gastos extraordinarios, solicitará autorización de la general convocada al efecto.

Art. 35 En consecuencia á lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá la Directiva disponer de cantidad alguna ni contratar empréstitos sin el acuerdo de la general.

Art. 36 Podrá la Junta Directiva promover sesiones científicas, literarias y artísticas, invitando si lo creyese conveniente, para tomar parte en ellas á personas extrañas á la Sociedad.

Art. 37 La Junta Directiva celebrará sus reuniones periódicamente el primer domingo de cada mes, para el exámen y comprobación de cuentas del anterior, y siempre que convenga á los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente ó cuando lo soliciten dos de sus individuos, siendo válidos y obligatorios sus acuerdos cuando se adopten en la forma que dice el artículo sigui-

ento y cualesquiera que sean los asistentes á la reunión.

Art. 38 Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por pluralidad de votos, siendo el del Presidente de calidad caso de empate.

CAPÍTULO 5.º

Funciones de los cargos de la

Junta Directiva

Sección 1.ª—Del Presidente

Art. 39 El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales ó extrajudiciales y además de las facultades concedidas por este Reglamento, como Jefe de contabilidad, ordenará los pagos por medio de libramientos; visará los cargaremes que expida el Tesorero; autorizará los recibos de cuentas mensuales ó de los extraordinarios que la Junta general señalase y en los casos de suma urgencia, acordará lo que crea mas conveniente, aunque sea asumiendo atribuciones de la Directiva ó de la general, sin perjuicio de dar cuenta á una y otra, á cuyo fin las convocará dentro de las 24 y 48 horas, respectivamente.

Sección 2.ª—Del Vice Presidente

Art. 40 Como individuo de la Directiva tomará parte en sus acuerdos y sustituirá al presidente en

todas sus atribuciones, siempre que este se halle enfermo, ausente ó imposibilitado de ejercer su cargo.

Sección 3.ª—Del Tesorero

Art. 41 Tomará parte en los acuerdos de la Junta de Gobierno y será el guardador de los fondos sociales; pagará y conservará hasta la aprobación cuantos libramientos debidamente expedidos se le presenten, formalizando las operaciones en un libro de Caja; autorizará los recibos; extenderá cada mes la cuenta detallada de gastos é ingresos en el anterior, y á fin de año, un estado general por mensualidades.

Estas cuentas, intervenidas por el Secretario y visadas por el Presidente, se expondrán en un cuadro durante diez dias para las mensuales y 30 para las anuales.

Del Secretario

Art. 42 Tendrá tambien voz y voto en las Juntas de Gobierno, y ademas de las atribuciones que se le conceden en este Reglamento, extenderá y autorizará las actas de la Junta y libramientos; llevará un libro registro de comunicaciones y otro de socios; liquidará con el Presidente y Tesorero los ingresos; llevará el inventario de los bienes y por último intervendrá en todos los actos que sean ejecutivos, conservando la docu-

mentación de la Sociedad.

De los Vocales

Art. 43 Los vocales tendrán voz y voto en las Juntas de Gobierno, sustituyendo el primer vocal al Tesorero y el segundo al Secretario en caso de ausencia, enfermedad ó renuncia de estos.

Título 4.º—De la Dependencia

Art. 44 El conserje será el jefe de la dependencia é intermediario entre esta y la Junta Directiva, de cuyos miembros dependerá; respetará á cuantas personas tengan entrada en el local de socios, obedeciendo á estos en cuanto no se opongan á las instrucciones recibidas de dicha Junta ó al buen orden y régimen de la Sociedad; vigilará constantemente y corregirá las faltas que observase en el aseo, orden del local, puntualidad en el servicio, buena compostura y aseo del personal de dependientes; tendrá á su cargo la cobranza de los ingresos por cuotas mensuales y demas que recaude la Sociedad; responderá, recibiendo los por inventario, de los muebles y efectos de la Sociedad que existan en el local, siendo responsable de su extracción; y por último acatará las disposiciones de la Junta Directiva.

Disposición final

Art. 45 No podrá alterarse este Reglamento sin que

lo pidan en proposición firmada por diez socios propietarios, siendo informada la proposición por una ponencia que al efecto se constituirá.

El acuerdo será tomado en Junta general extraordinaria, con asistencia de las cuatro quintas partes de los socios.

Dalias 29 de Abril de 1906

El Presidente

Enrique Marín

El Secretario

Antonio Cirola

Presentado por duplicado este Reglamento en este Gobierno Civil hoy día de la fecha, á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 9 de Mayo de 1906

El Gobernador Interino,

Francisco Cevallos

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia-«Almería»

Socios Fundadores

D. Francisco Alferez Callejon.

D. Francisco Alferez Lirola,

D. Gabriel Alferez Lirola.

D. Francisco Alferez Rubí.

D. Gabriel Alferez Rubí.

D. Gabriel Arqueros Gomez.

D. Manuel Arqueros Gimenez.

D. Daniel Baena Alferez.

D. José Baena García.

D. Baldomero Baena Martin.

D. Angel Baena Rubio.

D. Gabriel Baena Rubio.

D. Vicente Baena Rubio. (mayor)

D. Vicente Baena Rubio. (menor)

D. Francisco Callejón Baena.

D. Gabriel Callejón Baena.

D. Gabriel Callejón Callejón.

D. Gracian Callejón Callejón.

- D. Salvador Callejón García.
D. Antonio Callejón Maldonado.
D. Francisco Callejón Moreno.
D. Antonio Callejón Villegas.
D. Gabriel Callejón Villoch.
D. Juan Callejón Villoch.
D. Francisco Criado Callejón.
D. Fernando Enciso Megias.
D. Serafin Espinosa Villegas.
D. Carlos Fernandez García.
D. Fernando Fernandez García.
D. Serafin Fernandez García.
D. José M.^a Frias Fernandez.
D. José Fornieles Espinosa.
D. José Fornieles Lirola Martin.
D. José Fornieles Lirola.
D. Gabriel García Luque.
D. Francisco García Criado.
D. Faustino Gil Mora.
D. Geronimo Godoy Escobar.
D. Alejandro Góngora Góngora.
D. Francisco Góngora Góngora.
D. Gabriel Góngora Lirola.
D. Geronimo Góngora Godoy.
D. Gabriel Guillen Arriola.
D. Cecilio Gimenez Fernandez.
D. Gabriel Gimenez Lamar.
D. Ramon Gimenez Lamar.
D. Gabriel Gimenez Maldonado.

- D. Rafael Lirola Capilla.
D. Francisco Lirola Fornieles
D. Melchor Lirola Martín.
D. Manuel Lirola Rubí.
D. Eugenio Lirola Peralta.
D. José Maldonado Valverde.
D. Bernardo Martín Baena.
D. José Martín Lirola.
D. José Martínez Peralta.
D. Candido Montoya Villegas.
D. José Morales Morales.
D. Luis Navarrete Enciso.
D. Francisco Peramo Herrera.
D. Antonio Peralta Lirola.
D. Gabriel Peralta Lirola.
- D. Rafael Lirola Capilla.
D. Francisco Lirola Martín.
D. José Lirola Morales.
D. Antonio Lirola Peralta.
D. Gabriel Maldonado Martín.
D. Enrique Marín Ruiz.
D. José Martín Rubí.
D. Antonio Martín Ruiz.
D. Manuel Montoya García
D. José Moral Rubio.
D. Modesto Moreno Maldonado.
D. Miguel Prados Salmerón.
D. José Peralta Lirola.
Eugenio Peralta Lirola.
D. Pedro Peralta Lirola.

D. José Perez Palma.

D. José Reyes Villegas.

D. Ricardo Rubí Chozas.

D. Aurelio Rubí Espinosa.

D. Gabriel Rubí Martín.

D. Hilarión Rubí Rubí.

D. José Rubí Lirola.

D. Juan Rubio Maldonado.

D. Daniel Ruiz Baena.

D. Vicente Ruiz Baena.

D. Francisco Maldonado Villegas.

D. José Terréz Lopez.

D. Francisco Vazquez Valdivia.

D. Justo Zabala Baena.

D. Geronimo Terréz Lopez.

Errata Importante

En la página 4.ª de este Reglamento, en la sección TITULO 2.º, DE LOS SOCIOS, donde dice CAPITULO 2.º, debe leerse CAPITULO 1.º.

Tp. de Cañadas—Almería